



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE AXAPUSCO.**

**REGLAMENTO INTERNO DE
LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA.**

2025-2027



FEBRERO 2025

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN

Lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II, III inciso h), VII, 21, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Artículos 40, de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley De Responsabilidades de Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios, del Bando Municipal de Axapusco en materia de Seguridad Pública y Vial.

SUMARIO

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE AXAPUSCO.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN POLICIAL

Capítulo Único

Disposiciones Generales.....	4
------------------------------	---

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES

Capítulo Primero

De la Jerarquía y Estructura Orgánica de la Dirección	7
De las Facultades del Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal	10
De las Unidades Administrativas y Operativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal	12

Capítulo Segundo

De la Unidad Operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal	18
---	----

TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

Capítulo Primero

De los Principios, Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública	20
--	----

Capítulo Segundo

De la Vigilancia en el Actuar de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.....	26
--	----

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO POLICIAL

Capítulo Primero

De la Carrera Policial y la Profesionalización	33
--	----

Capítulo Segundo.

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Del Servicio Profesional.....	33
--	----

Capítulo Tercero

Del Procedimiento de Selección	34
--------------------------------------	----

Capítulo Cuarto

De los Requisitos de Ingreso y Permanencia	37
--	----

Capítulo Quinto

De la Capacitación, Actualización, Promoción y Evaluación	38
---	----

TÍTULO QUINTO DE LA ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Capítulo Único

Régimen Disciplinario y Sanciones	40
---	----

TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES ANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS O AL MINISTERIO PÚBLICO

Capítulo Único

Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal.....	47
--	----

Artículos Transitorios	49
-------------------------------------	----

Directorio	50
------------------	----

Validación	51
------------------	----

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de Seguridad Pública Municipal; la organización, su funcionamiento de la estructura operativa y administrativa; los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de Seguridad Pública, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos que componen a la policía preventiva municipal, y los medios de defensa.

Artículo 2. La relación jurídica existente entre los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativa de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II, III inciso h), VII, 21, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Artículos 40, 47 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 22 de la Ley de Seguridad del Estado de México. De los artículos 46, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 189 del Bando Municipal de Axapusco 2025.

Para el caso de los requisitos de permanencia; los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, reconocimientos y estímulos, desarrollo, promoción, remoción y baja del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Reglamento, de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, en adelante se entenderá por:

- I. Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Axapusco, Estado de México;
- II. Director o Comisario:** Al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Axapusco, Estado de México;
- III. Municipio:** Al Municipio de Axapusco, Estado de México;

- IV. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. **Ley de Seguridad:** Ley de Seguridad del Estado de México;
- VI. **Régimen disciplinario:** Es el conjunto de disposiciones que regulan el actuar de los elementos de seguridad adscritos a la Dirección, así como las sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones, bajas y correcciones disciplinarias;
- VII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Axapusco;
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IX. **Secretaría Estatal:** Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- X. **Servicio Profesional:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. **Profesionalización:** Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección;
- XII. **Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:** Los elementos operativos miembros de la Dirección, que realizan funciones de seguridad pública, en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento;
- XIII. **Policía:** Es el elemento operativo que ejerce funciones de seguridad pública en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento.
- XIV. **Elemento de Seguridad Pública Municipal:** Es el servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que ejerce la función pública cuyo objeto es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz social, en los términos de la legislación aplicable.
- XV. **Organigrama de Seguridad Pública Municipal:** Es la organización sistemática en el cual cada una de sus áreas realizará funciones específicas con la finalidad de desempeñar un servicio integro sumando esfuerzos entre sí para cumplir con los objetivos encomendados por el mando supremo a corto, mediano y largo plazo.
- XVI. **Policía de Género y Célula de Búsqueda de Personas:** A las y los servidores públicos que han de cumplir con capacitación especializada en atención de las esferas más vulnerables de la sociedad, con la finalidad de vigilar se garantice el acceso a una vida libre del delito y de la violencia.

- XVII. Prevención del delito:** Subárea adjunta a la Dirección de Seguridad Pública, donde se realizan trabajos de coordinación y vinculación social con los centros educativos y las distintas esferas pertenecientes a este municipio y sus delegaciones, con una directriz que tiene como objetivo principal el hacer partícipe al sector público, privado y a la comunidad en general; para ratificar una evolución en materia de seguridad pública eficaz y eficiente.
- XVIII. Capacitación continua y permanente:** Al programa de capacitación policial en el cual cada uno de los elementos que conforman la dirección de seguridad pública, estandaricen las operaciones básicas de la función policial con el estricto apego a los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de seguridad pública.
- XIX. Capacitación especializada:** Programa de capacitación el cual tiene la finalidad de complementar un desempeño integral del factor humano, en base al conocimiento de carácter científico y operacional teniendo como resultado una policía mejor calificada, capaz de resolver situaciones complejas que exige el acelerado cambio de las sociedades, llegando a un resultado óptimo en materia de seguridad ciudadana.
- XX. C2 Centro de Control y Comando Axapusco.** Al centro de cómputo y monitoreo de video vigilancia municipal.

Artículo 4. La Dirección, como dependencia municipal, es la responsable de controlar, organizar, establecer, desarrollar y ejecutar las medidas de Seguridad Pública Municipal que garanticen el bienestar de la población del Municipio en Axapusco.

Artículo 5. Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Dirección, ésta contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 6. Este reglamento se ubica dentro del marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley que en materia de Seguridad Pública expida el Congreso del Estado con motivo de las reformas a los artículos 21, 115 fracciones II, III inciso h), VII Y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Desarrollo Policial del Municipio de Axapusco, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las disposiciones vigentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JERARQUÍA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7. La jerarquía de mando en la Policía Municipal será la siguiente:

- I. Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal como Mando Supremo.
- III. Director o Comisario
- IV. Subdirector operativo
- V. Comandante o Jefe de Turno
- VI. Elemento Policial.

Artículo 8. Para el debido ejercicio de sus funciones la Dirección de Seguridad Pública, contará con la siguiente estructura operativa:

- I. Director o Comisario de Seguridad Pública Municipal.
- II. Subdirector Operativo.
- III. Jefe de Turno "A o B"
- IV. Elementos Policiales y
- V. Enlace Administrativo.

Artículo 9. La Dirección de Seguridad Pública Municipal es un órgano competente para el estudio, planeación, desarrollo y despacho de las funciones correspondientes a la Seguridad Pública, misma que deberá ser dotada de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios conforme al presupuesto de ingresos y egresos autorizados para el debido funcionamiento de la Dirección.

Artículo 10. Al frente de la unidad administrativa, adscrita a esta Dirección conforme al artículo 9 del presente reglamento, habrá un responsable del área quien ejercerá las atribuciones que correspondan a la dependencia y se auxiliará con el personal administrativo y operativo que se determine conforme a las necesidades del servicio y del presupuesto mismo.

Artículo 11. La Dirección de Seguridad Pública Municipal es una dependencia del Ayuntamiento de Axapusco y el mando supremo directo le corresponde al C. Presidente Municipal a través de su titular, salvo en los supuestos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 12. La Dirección es el órgano máximo representativo de los Elementos del Cuerpo Policial Municipal; su titular es el Director o Comisario, quien es nombrado o removido por el propio Presidente Municipal y su Cabildo.

Artículo 13. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, capacidad y probidad, además de contar con experiencia mínima de cinco años comprobables en áreas de seguridad pública;
- III. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- IV. Tener al menos 30 años cumplidos;
- V. Contar con Licenciatura, preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia, y, sobre todo;
- VI. Haber acreditado las Evaluaciones de Control y Confianza, así como los demás requisitos que se desprenden de la Ley General de Seguridad Pública;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar nacional;
- VIII. No estar en servicio activo en alguna otra área Gubernamental;
- IX. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales; y
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El trámite y resolución de los asuntos de la Dirección, corresponde originalmente al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, siempre y cuando lo haga por escrito, a excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 15. Corresponde al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, designar al personal operativo y administrativo de las áreas señaladas en el Artículo 8 de este reglamento, de conformidad con las plazas disponibles y una vez cubiertos los requisitos de ingreso de este reglamento.

Artículo 16. A la Dirección de Seguridad Pública, corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas y los delitos;
- II. Asistir a las reuniones de los subgrupos de trabajo y coordinación de autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- III. Colaborar en todo momento con las autoridades competentes en Seguridad Pública;
- IV. Garantizar, mantener, restablecer la paz y el orden social, así como salvaguardar y ser garante de los derechos a vivir con seguridad de las personas en esta demarcación;
- V. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VI. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades administrativas o ministeriales competentes a las personas detenidas, además de los bienes que se hayan asegurado para mantenerlos bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legales establecidos;
- VII. Prestar el apoyo cuando así lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia y seguridad, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
- VIII. Intervenir, cuando así lo soliciten las autoridades Federales o Estatales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de riesgo, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o peligro inminente;
- IX. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones encargadas de la seguridad pública del nivel Federal, Estatal y Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley General y demás preceptos legales relativos en la materia.

- X. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención del delito cometidos por infracciones o de faltas administrativas, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;
- XI. Vigilar y realizar patrullajes en vehículos oficiales, en bicicleta o a pie tierra, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio;
- XII. Levantar los informes o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno;
- XIII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de Protección Civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
- XIV. Implementar y gestionar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones academias policiales del Estado o la Federación.
- XV. Integrar una base de datos con Información de Seguridad Pública Municipal;
- XVI. Promover programas para la prevención del delito en coordinación con Organismos Públicos, privados y sociales;
- XVII. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana con el gobierno municipal en materia de Seguridad Pública;
- XVIII. En caso de falta temporal menor a tres meses del titular de la dirección, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el subdirector operativo, y mayor a tres meses por el servidor público que designe el Presidente Municipal; y
- XIX. Las demás que le reconozca este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 17. Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas ante el H. Ayuntamiento se ordenará su cumplimiento, al Titular de la Dirección y le corresponden el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Interno Anual Municipal de Seguridad Pública Municipal;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los Elementos Policiales de este Municipio;

- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Proponer políticas en materia de Seguridad Pública ante el mando supremo de seguridad pública y el H. Ayuntamiento, para mejorar y ampliar acciones de la cobertura operativa del servicio de policía preventiva municipal;
- V. Contar con los indicadores delictuales mensuales y efectuar las estrategias necesarias de las acciones para el mejoramiento y cuidado social con la Seguridad Pública Municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica, teórica y práctica de los integrantes de Seguridad Pública Municipal de forma permanente;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros de Seguridad Pública Municipal, así como de todos los recursos que correspondan a la Seguridad Pública Municipal, como son vehículos, armamento, municiones y equipo policial;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento o equipo a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales cuando sea requerido para ello;
- X. Imponer cuando proceda los correctivos disciplinarios o sanciones a elementos policiales, de conformidad con lo dispuesto en el Presente Reglamento y demás preceptos legales en la materia;
- XI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública Municipal;
- XII. Dar vista a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o en su caso de Contraloría Municipal, cuando existan deficiencias, irregularidades, faltas administrativas o infracciones cometidas por elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de que se instrumente el procedimiento de investigación con fines disciplinarios correspondientes.
- XIII. Solicitar a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cumplan con todas las medidas de control necesarias y requeridas por parte del gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a las circunstancias y disposiciones aplicables para el buen desempeño policial;
- XIV. Iniciar las actas administrativas disciplinarias a las que haya lugar a integrantes de Seguridad Pública Municipal por falta de compromiso, responsabilidad, profesionalismo,

eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, así como por el incumplimiento de sus obligaciones y requisitos para su permanencia.

- XV. Designará los servicios de cada uno de los integrantes de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a las necesidades sociales, de la georreferencia delictual y sobre todo en número poblacional, distribuidos equitativamente los elementos que se encuentren en funciones para el buen servicio policial en beneficio ciudadano.
- XVI. Las demás que se le confieran en el presente Reglamento y otros Preceptos Legales aplicables en materia de Seguridad Pública y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

DE LAS UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 18. Del subdirector, quien será nombrado o removido por el Mando Supremo, y/o Director de Seguridad Pública, considerando el visto bueno y autorización de los órganos de control municipal.

Artículo 19. El subdirector deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 13 de este Reglamento salvo que por currículum policial se justifique una excepción a juicio de la Dirección o por el presidente Municipal.

Artículo 20. Al subdirector operativo le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar y recibir ordenamientos directos, verbales o por escrito del Presidente Municipal, del Titular de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, para el desarrollo y funciones dentro de su competencia;
- II. Coordinarse con los diferentes niveles jerárquicos que integran la seguridad pública municipal en los casos de actividades laborales, funciones estratégicas y operativas a que haya lugar;
- III. Coordinar a los elementos que integran la Policía Municipal y de los que se ordenen para el buen funcionamiento operativo de los planes y programas a desarrollar siempre bajo supervisión del Director;
- IV. Vigilar y coordinar que se cumplan los ordenamientos, planes, programas, políticas públicas y códigos de conducta que habrá de observar a los Elementos Policiales adscritos en Seguridad Pública de Axapusco, para el debido ejercicio de sus funciones;

- V. Implementar y utilizar los medios tecnológicos al alcance para el control de los procesos que componen toda la Dirección, lo cual es necesario llevar a cabo mecanismos donde los medios con los que se cuentan, sean en beneficio de las necesidades de los servicios como es el caso de todo el personal, recursos materiales, y demás herramientas policiales, lo cual será por medio de un método administrativo y de supervisión, tomando en cuenta un Kardex, características de identificación, para los bienes números de serie, la marca, modelo, tipo, número de motor y con información que cumplan con la normatividad para su control, además de evidencias fotográficas de las mismas;
- VI. Deberá mantener en observación de forma permanente el control, resguardo además de supervisar el armamento, material, municiones y equipo que se le asigna al personal adscrito a la Dirección, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación lo que informará al superior inmediato sobre cualquier incidencia;
- VII. Supervisar además de los servicios el uso correcto de la Licencia Oficial Colectiva número ciento treinta y nueve, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Vigilar que los elementos armados del Municipio, se encuentren registrados e identificados ante la Secretaría de Seguridad del Estado de México y de la propia Federación;
- IX. Y demás instrucciones que le encomiende de forma directa el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- X. Al servidor público que se le designe dicho cargo, se le denominará subdirector Operativo de Seguridad Pública.

Artículo 21. De las funciones y responsabilidades del enlace Administrativo;

Depende orgánica y directamente del Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y funcionalmente del área administrativa, por cuanto se refiere a las actividades propias de la misma, teniendo a su cargo el control oportuno de recursos que contiene la Seguridad Pública Municipal con la finalidad del buen funcionamiento de la misma, teniendo las siguientes responsabilidades:

- I. Llevar el control administrativo referente al archivo de la Dirección, listas de asistencia, fatigas del personal, incapacidades, turnar en su caso a la Contraloría y a Tesorería Municipal los movimientos de nómina, altas, bajas, cambios de área, puesto, sueldos, retenciones, necesidades de personal, aclaraciones, rol de vacaciones y los documentos de control de personal que sea de interés en relación a los procesos de esta área;
- II. Signar los informes diarios vía electrónica con autorización del Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y visto bueno de Contraloría, Secretaría de Ayuntamiento y Presidencia Municipal, para que remita de manera oficiosa dichos informes referentes al control de los procesos.

- III. Computar el número de inasistencias de cada uno de los elementos de Seguridad Pública Municipal y en caso de existir reincidencias laborales de manera injustificada en más de dos turnos durante el lapso de treinta días, deberá de informar a su superior inmediato para que aplique el correctivo disciplinario correspondiente y haga lo conducente para iniciar conforme a derecho el procedimiento administrativo respectivo;
- IV. Computará las inasistencias por turno, entendiéndose que el turno es de 24 x 24 horas o habiendo casos excepcionales por exigencias del servicio, serán distintos los horarios, además se informará sobre dichas inasistencias a las áreas de control para dar seguimiento y realización correspondiente.
- V. Hacer lo que corresponde para que el titular del área de Seguridad Pública Municipal remita en tiempo y forma de manera oficiosa a la Unidad de Asuntos Internos o a la Contraloría Municipal, el expediente conformado que sustente las incidencias que presenten los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, con copia del oficio al mando Supremo Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia, para conocimiento, con la finalidad de que se lleve a cabo lo que a Derecho proceda;
- VI. Coordinar e integrar el proyecto presupuestal de ingresos y egresos, de los informes de la Dirección y los avances trimestrales del Presupuesto por Programa Municipal, además de mantener actualizada toda la información que refiera que componen las instituciones del sistema penal y administrativo como es el Registro nacional de Detenciones y el Informe Policial Homologado;
- VII. Dar seguimiento al ejercicio presupuestal mes con mes, así como, aquellos conceptos que la Tesorería Municipal norme como necesarios para su control;
- VIII. Llevar el control y archivar la correspondencia dirigida y enviada a distintas Instituciones por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Llevar a cabo el control de la reposición de tiempo aplicable para los elementos de Seguridad Pública Municipal bajo el criterio del Director, cuando algún elemento presente solicitud de goce de días económicos, la reposición de tiempo prestados, solo se otorgará por las horas que brindó el apoyo y se otorgará dentro de los 30 días siguientes del mismo, además que solo se contemplará la reposición de tiempo en los días lunes, martes, miércoles y jueves a excepción de días festivos, en fines de semana no podrá ser la reposición de tiempo por la diversidad laboral;
- X. Dar respuesta y seguimiento a los escritos de petición presentados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y hacia las distintas instituciones o áreas para su buen desarrollo y cumplimiento;
- XI. Recepción, contestación y seguimiento de oficios remitidos por autoridades administrativas, ministeriales y judiciales;

- XII. Y demás que le comisione su superior jerárquico, mismas que deriven de los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 22. De las subáreas adjuntas a la Dirección de Seguridad Pública.

1.- Coordinación de Prevención del Delito: Quien dependerá orgánicamente y directamente del Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, funcionalmente como área operativa y administrativa para el buen ejercicio de sus funciones.

Corresponde a esta subárea realizar las funciones siguientes:

- I. Mediante la instrucción del Director formulará, diseñará, instrumentará y ejecutará programas en materia de prevención del delito;
- II. Debe coordinarse con las distintas instancias públicas, privadas y sociales que participan el programa de forma aleatoria;
- III. Y que a través de la difusión de información referente a la prevención del delito y la violencia uno de los objetivos es el desarrollar la cultura de autocuidado en la sociedad, incluso desde las esferas familiares que conforman la comunidad de este municipio, y así evitar que las personas sean víctimas de alguna incidencia delictiva;
- IV. Promover la participación ciudadana y realizar acciones mediante políticas que propicien la atención integral de la víctima del delito, en colaboración con las instancias competentes;
- V. Contribuir a la protección de los derechos de la Víctima mediante la gestión de servicios técnicos y especializados de información y orientación, que fortalezcan la natural operación de las instancias encargadas de la persecución del delito mediante la asistencia social;
- VI. Ejecutar programas de prevención del delito, que atiendan las conductas asociales, antisociales y parasociales de mayor incidencia en la comunidad en base a información proporcionada por las instancias regionales públicas y privadas que participan en la prevención del delito.
- VII. Trabajar en estrecha colaboración con los municipios y dependencias de seguridad pública colindantes, analizando los indicadores del fenómeno criminal y sus causas, proponiendo e implementando políticas criminológicas para la disuasión y control del delito, la autoprotección y autocuidado de la ciudadanía, donde fomentará la denuncia ciudadana ante cualquier hecho constitutivo del delito

2.- Subárea de capacitación continua y permanente: Dependerá orgánicamente y directamente del Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y funcionalmente como área administrativa.

Corresponde a esta realizar las funciones siguientes:

- I. Fortalecer los conocimientos adquiridos en fase de formación inicial;
- II. Establecer y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento permanente;
- III. Diseñar la capacitación integral para todos los elementos, desarrollar y analizar aspectos operacionales de la función policial, con la finalidad de desempeñar un servicio eficaz para el beneficio de la ciudadanía, ser garante de cumplir con los objetivos encomendados por el Mando Supremo Municipal como son:

El Aspecto ético: La ética y sus principios, son el conjunto que define lo bueno y lo que es malo en la vida humana, todo comportamiento es calificado como ético cuando es consecuente con este principio en lo que una sociedad concreta y estipula como efectivo el trabajo policial en este municipio.

Del Aspecto jurídico: Lo relacionado con el Derecho, donde cada elemento policial mediante las leyes vigentes, el presente reglamento y el bando municipal, mantiene el conjunto de normas vigentes que regulan conductas entre sociedad-gobierno, se hacer saber de las sanciones ante su incumplimiento, es decir, contar con los conocimientos normativos aplicables para el buen desempeño policial.

El Aspecto técnico-táctico: Son todos los métodos, acciones específicas ordinarias para llevar a cabo las estrategias a seguir en las actuaciones policíacas.

Su Aspecto psicofisiológico: La psicofisiológica es encargada de explicar la conducta humana a partir de la relación entre los estímulos ambientales y las respuestas emocionales y fisiológicas, por lo que es sugerible llevar a cabo de manera periódica evaluaciones a quienes integran el cuerpo policiaco.

De su Aspecto sociológico: Estudia los hechos y comportamientos sociales, sus aspectos dinámicos como las relaciones entre estado-sociedad y sus aspectos estáticos, de grupos en sí mide el comportamiento de los grupos sociales, sus leyes, costumbres y normas perdurables desde un aspecto dinámico, por lo que cada elemento policiaco, sabrá reconocer los problemas sociales y sus soluciones.

3.- Subárea de Centro de control y comando C-2 Axapusco: Quien dependerá orgánica y directamente del Titular de Presidente Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública.

Corresponde a esta subárea realizar las funciones siguientes:

- I. El Centro de Control y Comando deberán cumplir con las necesidades de control, comunicación y de video vigilancia, donde las condiciones delictuales se vean mejoradas en su operatividad, logrando cubrir los distintos mapas de calor, con el objeto de reaccionar de manera adecuada ante cualquier falta administrativa y de hechos no permitidos por los preceptos establecidos;

- II. Cubrir las necesidades del servicio mediante el uso de la tecnología en materia de vigilancia y seguimiento virtual en base a la capacitación anticipada a quienes la integran, este Centro de Control y Comando, las cámaras de video vigilancia al encontrarse interconectadas, desde la cabecera municipal y sus delegaciones, que de forma estratégica se dará seguimiento por medio de la vigilancia virtual en puntos que incluyen postes con sus respectivas cámaras donde se realiza su manejo y control eficiente desde el C2 Municipal;
- III. Las condiciones de este centro de mando permitirán el concentrar toda la información necesaria en los distintos grabadores de las cámaras instaladas, para posteriores contribuciones ante situaciones que pueden ser constitutivas de algún acto no permitido;
- IV. El interés gubernamental y las políticas públicas que mantiene el Ayuntamiento, como es el reestructurar de forma efectiva este servicio, además permitirá estar en condiciones de vigilar de forma adecuada cada uno de los espacios del municipio con mayores incidencias, mismo que permitirá la reducción del delito de forma permanente;
- V. Los elementos que estén a cargo de este servicio además de su responsable del C2, mantendrán habilidades ante las acciones el buen funcionamiento, como son: la video vigilancia y seguimientos virtuales, el uso de la telefonía fija, la radio comunicación mediante el uso de claves, el uso de la telefonía celular y las redes sociales, teniendo como objeto central, el hacer buen uso de la tecnología y de la inteligencia artificial, de tal forma que se logren identificar los puntos álgidos o hechos delictivos que afecten a las masas, además de crear bases de datos para su control de calles, instituciones gubernamentales, y áreas vigiladas, lo permitirá garantizar el descenso delictual de manera periódica.

Artículo 23. Corresponde al Enlace Jurídico:

- I. Someter a consideración del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, asuntos cuyo despacho correspondan al Enlace Jurídico e informarle sobre el desempeño de las comisiones que le hubiere conferido;
- II. Brindar el acompañamiento legal a todo el personal perteneciente a la dirección de Seguridad Pública Municipal, cuando lo requieran en asuntos relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- III. Proponer el marco jurídico legal para todos y cada uno de los planes y programas realizados y operados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Responder lo correspondiente a las quejas de derechos humanos u otra dependencia donde involucren o intervengan elementos adscritos a esta Dirección;

- V. Realizar el informe a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a través del Comisario, sobre incidencias, robo, y/o extravío del armamento además del procedimiento legal ante las autoridades que correspondan;
- VI. Realizar la gestión y recuperación de armas, vehículos y equipamiento que se encuentren a disposición de autoridades ministeriales y judiciales, cuando sea remitida a esta Unidad Jurídica la información y documentación que acredite la propiedad ante cualquier autoridad que se encuentran a disposición;
- VII. Recibir y enviar a la Comisión de Honor y Justicia el expediente conformado que sustente el acto de indisciplina o inasistencias injustificadas de los elementos policiales y cuando incurran en alguna conducta tipificada como delito hacer de conocimiento a la autoridad competente;
- VIII. Llevar el control de los estrados de la Dirección municipal; y
- IX. Las demás que le solicite el Titular de la Dirección, y que deriven de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24. Los Elementos Policiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tienen la facultad y obligación de hacer la detención de posibles responsables que, en flagrancia, cometan infracciones a las leyes, reglamentos, al Bando Municipal y demás disposiciones de carácter sancionador, mismo caso de detener a cualquier persona que cometa algún tipo de delito llevará a cabo la presentación y puesta a disposición de las autoridades respectivas.

Artículo 25. Le corresponden al Primer Jefe de Turno y Segundo Jefe de Turno de acuerdo a las exigencias de trabajo, cuyos cargos serán nombrados por el Presidente Municipal o por el Director de Seguridad Pública Municipal, deberán reunir los requisitos de manera interna, además de las respectivas obligaciones:

- I. Tener a cargo los elementos que integran la Policía Municipal y de los que sean necesarios para el buen funcionamiento operativo de cada una de las acciones de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, dando así, cumplimiento a todas las órdenes establecidas por los escalones jerárquicos de manera honorable;
- II. Planear, programar y operar las acciones ordenadas, tendientes a garantizar la Seguridad Pública del territorio y áreas limítrofes municipales, incluso cuando alguna demarcación lo

requiera se realizará lo conducente de forma adecuada bajo criterios de los altos mandos municipales;

- III. Difundir los manuales, circulares, guías e infografía de prevención en materia de seguridad ciudadana a los elementos que integran esta corporación para que sean replicadores a la ciudadanía de forma generalizada;
- IV. Coordinar, planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y administrar de forma eficaz los procesos con los que se cuentan para cubrir sectores de responsabilidad en los que se encuentra dividido operativamente la demarcación y sus zonas limítrofes;
- V. Instalar dentro del territorio municipal, dispositivos de seguridad en puntos considerados por el Presidente municipal o el Director, considerados como vulnerables mediante indicadores, de mayor incidencia delictual o en áreas donde así se requieran;
- VI. Participar en operativos y dispositivos de forma interestatal, en acciones intermunicipales, con la finalidad de reducir y controlar los índices delictivos siempre bajo la instrucción de los escalones jerárquicos correspondientes como lo es desde el Mando Supremo, Director y Subdirector Operativo, además de coordinarse en los distintos turnos según sea el caso esto, permitirá la continuidad operativa policial en este municipio de manera efectiva;
- VII. Implementar y efectuar el desarrollo de operativos o programas en materia de seguridad pública que se ordenen y/o desarrollen en el interior del territorio municipal, garantizando así la integridad de las personas y sus propios bienes cuando así se solicite o se requiera en cualquier momento;
- VIII. Garantizar y mantener la seguridad, el orden y la paz ciudadana de cualquier evento o zona específica, cuando la cantidad de asistentes o la magnitud del mismo así lo requiera o permita;
- IX. Organizar, dirigir, controlar, supervisar y administrar los servicios de movilidad y seguridad vialidad municipal, de la misma manera mantener e informar las condiciones adecuadas de los procesos que componen a esta Dirección Municipal de Seguridad Pública de lo contrario tendrán su sanción correspondiente;
- X. Las demás que le encomienden como Jefes de turno de Seguridad Pública por su mando inmediato de quienes la integran jerárquicamente y lo que se derive, mediante los ordenamientos legales aplicables;
- XI. En caso de incidencias en cuanto a los procesos, se girará el documento que sustente actos de indisciplina, inasistencia o el mal uso de cualquier elemento que compone esta Dirección y que además requieran sanciones e infracción hacia los elementos policiales a su cargo, tal y como lo establece la Ley General de Seguridad Pública;
- XII. Al servidor público que se le designe dicho cargo, se le denominara Primer o Segundo Jefe de Turno; conservando su jerarquía hasta ser promovido por el Control de Confianza hasta al momento de su aprobación para su asignación correspondiente

TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

De los principios:

Artículo 26. La seguridad es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación del orden y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta nuestra Carta Magna, de la Ley General de Seguridad Pública, La Ley del estado de México, donde la seguridad pública comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, o delitos en los términos de la ley, en las respectivas competencias de las autoridades competentes.

La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que deben regir los elementos de la policía en su actuación.

Artículo 27. Serán principios rectores de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, la Proximidad policial, pero sobre todo el compromiso con la sociedad de forma generalizada, donde en todo momento la transparencia, la vocación de servicio será siempre con estricto respeto a la legalidad.

De los Derechos:

Artículo 28. Los Derechos tienen por objeto garantizar el desarrollo Institucional, la estabilidad, la seguridad e igualdad de oportunidades de los integrantes de esta Dirección de Seguridad Pública así mismo elevar la profesionalización la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, además percibirá a un salario digno acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, pares iguales o subalternos;

- III. Ser sujeto a la promoción de ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas, así como distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización necesaria para el cumplimiento adecuado a sus actividades;
- V. Recibir vestuario, equipo, y todas las herramientas necesarias para el buen desempeño de sus funciones policiales;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de beneficios de periodos vacacionales y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables por el Gobierno Municipal y el Estado de México;
- VIII. Gozar de un seguro de vida independiente al otorgado por el sistema de Salud Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De las Obligaciones como servidor Público.

Artículo 29. Del funcionamiento los integrantes de Seguridad Pública Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, con respeto a los derechos humanos y todo lo que de ello emane de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás preceptos legales como ciudadanos y como servidores públicos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables de lo contrario será acreedor a sanciones establecidas por los preceptos legales vigentes;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna a la sociedad de forma generalizada;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario, además de limitar indebidamente las acciones personales con del servicio policial, y en caso de existir manifestaciones será en ejercicio de sus derechos constitucionales y de carácter pacífico siempre en beneficio de la población;

- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa plasmada en el Bando Municipal, haciendo de conocimiento en todo momento de los derechos que les asisten a las personas detenidas de con fundamento con el Artículo 20 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Toda persona recibirá ayuda de manera provisional, como víctima o como presunto responsable en la comisión de un delito incluso de alguna falta administrativa, atención médica y/o psicológica de urgencia, donde el objeto de esto es que se repare el daño mediante una a cuerdo reparatorio y conciliatorio según sea el caso, ya sea en el área de Justicia Cívica o ante el Ministerio Público.
- VII. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VIII. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo a sus superiores de forma inmediata;
- IX. Utilizar los protocolos de actuación, investigación y de cadena de custodia adoptados conformados para las Instituciones de Seguridad Pública;
- X. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda para su buena ejecución;
- XI. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio particular o uso a terceros;
- XII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de tal manera que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente ante las autoridades competentes;
- XIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XIV. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, solo será conformada cuando lo establezca una autoridad ministerial o judicial;

- XV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio de forma inmediata que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente para su buen desarrollo;
- XVI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente del mando superior para su debido control;
- XVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio mediante su vestimenta y acciones que le representan como elemento de Seguridad Pública Municipal;
- XVIII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XIX. Abstenerse de instruir a sus subordinados y/o a sus compañeros la realización de actividades ajenas al servicio de Seguridad Pública;
- XX. Someterse a evaluaciones periódicas por el CCC para acreditar el cumplimiento de sus requisitos para su permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca cualquier deficiencia en su cumplimiento;
- XXIII. Fomentar y mantener en todo momento la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y para con el resto del personal;
- XXIV. Recibir denuncias anónimas y directas de cualquier usuario e inmediatamente hacerlo de conocimiento a los escalones jerárquicos para conocimiento de las áreas correspondientes a efecto de que estas coordinen las investigaciones; y acciones correspondientes;
- XXV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción del mando superior en coordinación y cargo del Ministerio Público.

- XXVI. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que sean proporcionados por la Institución policial a la que pertenecen;
- XXVII. En caso de incapacidad entregar por sí mismo o interpósita persona, el certificado de incapacidad expedido por la Institución Pública de Salud que le corresponde dentro de las 24 horas siguientes a la inasistencia, sin tachaduras, enmendaduras o alguna alteración de lo contrario se desechará sin que surja el efecto legal; Así mismo después de entregar tres incapacidades consecutivas o discontinuas dentro del lapso de treinta días el elemento de Seguridad Pública Municipal, deberá entregar en el área correspondiente resumen clínico del estado de salud de un especialista con el que se encuentra y de los documentos públicos que acrediten su dicho, de lo contrario en primer momento su superior jerárquico informará por los medios y conductos necesarios para llevar a cabo el procedimiento administrativo o correctivo disciplinario correspondiente, así mismo a instrucciones de Contraloría o el Director de Seguridad Pública Municipal;
- XXVIII. Asistir a laborar con el uniforme completo y equipo de trabajo adecuado al servicio, de no ser así, se harán acreedores a los correctivos disciplinarios por parte de su superior jerárquico donde este será calificado por el alto mando Jerárquico, que es en este caso el Director de Seguridad Pública Municipal de Axapusco;
- XXIX. Observar buena conducta dentro y fuera del servicio de armas asignado, sin mostrar actos de indisciplina ante las masas ya sea en el interior o exterior de la propia demarcación;
- XXX. Utilizar el tiempo laborable solo en actividades propias del servicio encomendado con la finalidad de mantener siempre una buena conducta en sus acciones como integrante de Seguridad Pública de Axapusco;
- XXXI. Atender las disposiciones relativas a la prevención ante los riesgos de trabajo;
- XXXII. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes de inicio o conclusión según sea el caso y por anualidad en caso de permanencia en el servicio, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXXIII. Cuidar y conservar en buen estado los bienes del municipio como son: el equipo, mobiliario, vehículos, radios, armamento, y demás materiales que les sean proporcionados para el desempeño de sus funciones y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados, e informar, invariablemente a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquellos sufran tan pronto como los adviertan, se verán obligados a cubrir sus costos y sanciones;
- XXXIV. Signar el resguardo interno de bienes muebles por cada integrante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal a quienes les designen unidades policiales, radios, armamento y equipo policial para el buen desempeño de sus funciones mediante el previamente firmado a las mismas;

- XXXV. Cumplir con las normas y protocolos en el buen desempeño de sus funciones;
- XXXVI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeña su servicio de lo contrario se harán acreedores a sanciones respectivas;
- XXXVII. Deberá en todo momento desempeñar sus labores con eficacia, eficiencia, intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos de acuerdo a sus funciones y a lo dispuesto por las leyes en materia de seguridad pública, desde el presente reglamento, el Bando Municipal y buen Gobierno, y demás leyes generales y secundarias;
- XXXVIII. En caso de padecer alguna enfermedad crónico degenerativa o presente alguna lesión de cualquier índole ya se por riesgo de trabajo o por otra causa y que tarde en sanar más de quince días, el elemento de Seguridad Pública Municipal, deberá de presentar un resumen o historial clínico referente al estado de salud que presenta, el cual debe de ser expedido por la dependencia publica correspondiente, de no ser así, se le iniciará procedimiento de investigación disciplinaria y será sancionado por la autoridad competente;
- XXXIX. Acreditar la existencia de una enfermedad crónico degenerativa o lesión que amerite más de tres incapacidades en un lapso de treinta días para su puntual seguimiento administrativo;
- XL. Cumplir con las órdenes que sean giradas por sus superiores jerárquicos de acuerdo a sus funciones ya sea verbal o por escrito, el no cumplirse se iniciaran las sanciones administrativas disciplinarias según sea el caso de la falta cometida o en su caso se iniciara el procedimiento correspondiente por desacato o desobediencia, al incumplir con sus deberes que se tiene como servidor público; y
- XLI. Deberá asistir puntualmente a sus labores y evitar faltar sin causa justificada o sin permiso autorizado por el Director de Seguridad Pública Municipal, en caso de inasistencia, el servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá comunicar a su superior inmediato el motivo por el cual no se presentó a laborar dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió de haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará que la falta no sea justificada, por lo que en primer momento su superior jerárquico sancione con horas de arresto de hasta por 36 horas y en caso de reincidencia se iniciará el acta administrativa disciplinaria correspondiente, así mismo a petición de su superior jerárquico se iniciara con el correctivo disciplinario oportuno según sea la omisión hasta llegar al conocimiento del Mando Supremo en este caso es el Presidente Municipal;
- XLII. Solicitar por escrito la reposición de tiempo dentro de los 30 días siguientes en que presento el apoyo en días de descanso, la reposición de tiempo solo se otorgara por las horas que presto el apoyo y se otorgara la reposición de tiempo solo en los días lunes, martes,

miércoles y jueves, a excepción de días festivos, en fines de semana no se puede otorgar la reposición de tiempo por exigencia del servicio;

XLIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se considerará lo establecido en este reglamento, la previa determinación y sanciones de los superiores jerárquicos, según sea la conducta cometida por el elemento de Seguridad Pública Municipal o en todo caso solicitaran la iniciación del procedimiento correspondiente conforme a derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO

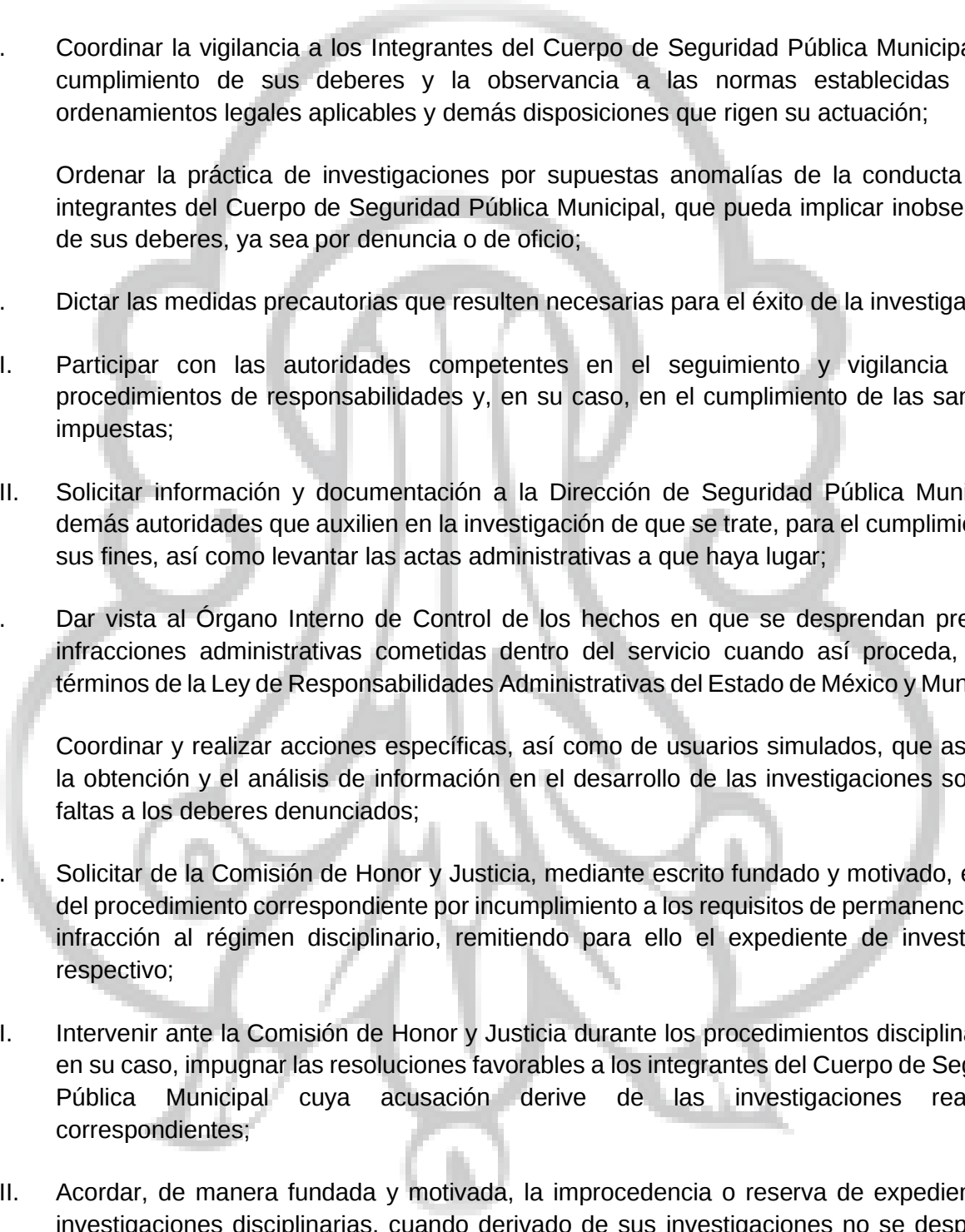
DE LA VIGILANCIA EN EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 31. La Unidad Honor y Justicia de la Contraloría Municipal y Seguridad Pública Municipal, con personalidad jurídica, la cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiendo a quien falte a la normatividad disciplinaria que expresan los preceptos establecidos para su cumplimiento y sus efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Seguridad y del Estado de México , en el presente Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

La Instancia Colegiada de Honor y Justicia Municipal será la encargada de supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales, así como las disposiciones que rigen su actuación.

Artículo 32.-Corresponde al área de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en el actuar de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y en el cumplimiento de las obligaciones de los mismos para su corrección inmediata;
- II. Conocer de quejas y denuncias, incluso las anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;

- 
- III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IV. Coordinar la vigilancia a los Integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
 - V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;
 - VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;
 - VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
 - VIII. Solicitar información y documentación a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
 - IX. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
 - XI. Solicitar de la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
 - XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal cuya acusación derive de las investigaciones realizadas correspondientes;
 - XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;

- XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, informando de inmediato a las autoridades competentes;
- XV. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal.
- XVI. Realizar labores de prevención delictual por medio de capacitación en el interior de la corporación policial con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegaren a instrumentar con la finalidad de evitar que los elementos policiales incurran en estos;
- XVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del integrante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o de faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, requieran la acción que impida su continuidad en el servicio;
- XVIII. Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones, y
- XIX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que el Mando Supremo y el alto mando, sea conforme a sus competencias sin que sean afectados los derechos como integrantes de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 33. La Instancia Colegiada de Honor y Justicia será la máxima autoridad sancionadora y estará integrada por:

- I. Presidente (Contralor)
- II. Un secretario (director de la área Jurídica y Consultiva)
- III. Representante de la Unidad Operativa de Investigación, Prevención y Reacción (Integrante de Seguridad Pública)

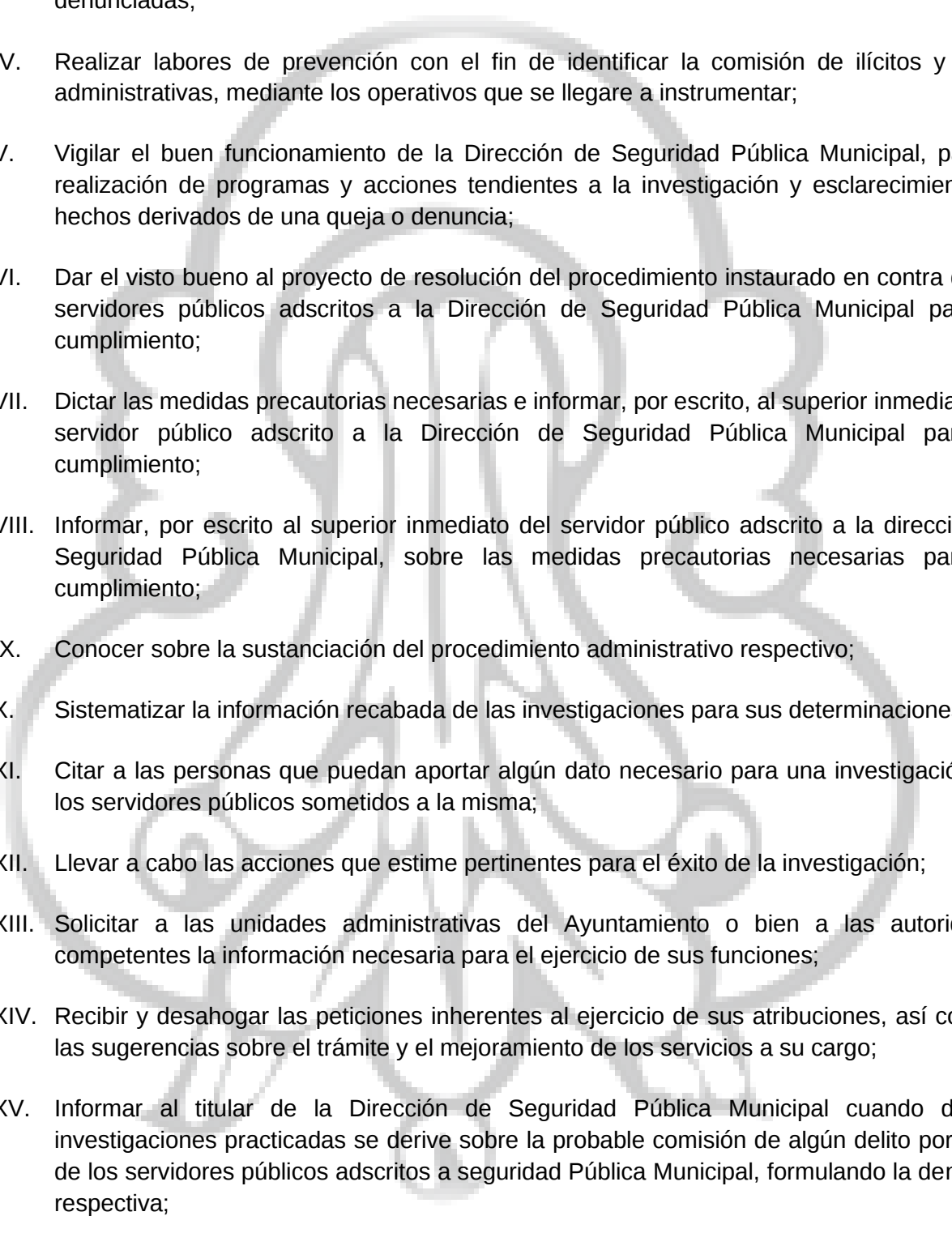
Los acuerdos de la Instancia Colegiada se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34. La Instancia Colegiada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública

Municipal, llevando a cabo las investigaciones necesarias y remitir el expediente de la investigación a las instancias competentes para que determine lo que en derecho proceda;

- II. Supervisar a los Elementos de Proximidad Policial de Seguridad Pública Municipal en el cumplimiento de sus obligaciones y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- III. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Elementos de Proximidad Policial de Seguridad Pública Municipal, que pueda implicar inobservancia de sus obligaciones;
- IV. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación; para tal efecto, solicitará su implementación al Titular de la Unidad Administrativa, a la que pertenezca el Elemento Policial de Seguridad Pública Municipal motivo de la investigación;
- V. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- VI. Solicitar información y documentación a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento y fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- VII. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. Citar a los Elementos Policiales involucrados a una investigación o en su caso, y aquéllos que puedan aportar datos para la misma;
- IX. Dar seguimiento a las acciones encubiertas y de usuarios simulados;
- X. Solicitar como Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o incumplimiento a las obligaciones de los Elementos de Seguridad Pública Municipal, remitiendo el expediente de investigación respectivo ante tal inconsistencia de indisciplina;
- XI. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Elemento de Seguridad Pública Municipal o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
- XII. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por los Elementos de Seguridad Pública Municipal.

- 
- XIII. Coordinar y realizar acciones específicas, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a las obligaciones denunciadas;
 - XIV. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los operativos que se llegare a instrumentar;
 - XV. Vigilar el buen funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para la realización de programas y acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de una queja o denuncia;
 - XVI. Dar el visto bueno al proyecto de resolución del procedimiento instaurado en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para su cumplimiento;
 - XVII. Dictar las medidas precautorias necesarias e informar, por escrito, al superior inmediato del servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para su cumplimiento;
 - XVIII. Informar, por escrito al superior inmediato del servidor público adscrito a la dirección de Seguridad Pública Municipal, sobre las medidas precautorias necesarias para su cumplimiento;
 - XIX. Conocer sobre la sustanciación del procedimiento administrativo respectivo;
 - XX. Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;
 - XXI. Citar a las personas que puedan aportar algún dato necesario para una investigación o a los servidores públicos sometidos a la misma;
 - XXII. Llevar a cabo las acciones que estime pertinentes para el éxito de la investigación;
 - XXIII. Solicitar a las unidades administrativas del Ayuntamiento o bien a las autoridades competentes la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
 - XXIV. Recibir y desahogar las peticiones inherentes al ejercicio de sus atribuciones, así como a las sugerencias sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a su cargo;
 - XXV. Informar al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuando de las investigaciones practicadas se derive sobre la probable comisión de algún delito por parte de los servidores públicos adscritos a seguridad Pública Municipal, formulando la denuncia respectiva;
 - XXVI. Emitir recomendaciones y observaciones, con motivo de las conductas irregulares que se detecten y/o derivado de los procedimientos realizados;

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas, y aquellas que le encomiende el director de Seguridad Pública Municipal para el mejoramiento de la disciplina en la corporación de seguridad pública municipal;

Artículo 35. La Comisión de Honor y Justicia es la autoridad para conocer y resolver sobre faltas, conductas irregulares en que incurran elementos policiales a los principios de actuación previstos en la Ley en Materia Federal y Estatal, ambas de Seguridad Pública, así como en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 36. Además, le corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes facultades:

- I. La Comisión Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución en el ámbito de su competencia, los procedimientos, la suspensión temporal, separación, remoción, baja o cualquier otra terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México; cuando incumplan con alguno de los requisitos de permanencia, selección, ingreso y obligaciones o régimen disciplinario establecidas en la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad de Estado de México;
- II. Recibir por parte de los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de la ciudadanía, quejas relativas al incumplimiento de las obligaciones y/o irregulares contempladas en los lineamientos que rigen su actuar, requisitos de ingreso, permanencia e incumplimiento al régimen disciplinario;
- III. Integrar, diligenciar, tramitar, resolver y sancionar a los elementos, mediante procedimientos que sean iniciados por cualquier medio establecido en la ley de la Materia y en la fracción que antecede;
- IV. Promover la denuncia ciudadana en relación con las irregularidades laborales de cualquiera de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Controlar sus estrados;
- VI. Las demás que le encomiende la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia, y que deriven de los ordenamientos legales. Se entiende por conductas irregulares las que atenten o afecten a las personas o su patrimonio, así como las que violen las obligaciones contenidas en este reglamento u otras disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que incurran los elementos operativos y que para tal efecto se encuentren previstas por otros ordenamientos;
- VII. Esta Comisión se integrará conforme a lo señalando en el artículo 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México;
- VIII. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Presidente Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo;

- IX. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán nombrar suplentes, para cubrir posibles ausencias; quienes deben tener como mínimo la categoría inmediata inferior, sin embargo, bajo ninguna circunstancia podrán actuar más de dos suplentes en los actos resoluciones o diligencias que dicte o instrumente el mencionado reglamento;
- X. La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principio establecidos en Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de seguridad de Estado de México; Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y principios establecidos en este Reglamento y demás ordenamientos jurídico aplicables.



TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CARRERA POLICIAL Y LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 37. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, la cual establece los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación y certificación.

El fin de este sistema es el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales, con base en lo siguiente:

- I. Es obligación de los Elementos Policiales deberán asistir a las instituciones académicas de formación policial a fin de adquirir los conocimientos técnicos, prácticos y científicos que permitan su constante actualización y adiestramiento;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones Policiales

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL POLICIAL

Artículo 38.- De la Secretaría Técnica de Seguridad Pública Municipal de Axapusco, será propuesto por el Presidente Municipal bajo criterio de evaluación y aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento quien además estará integrado orgánicamente a la Dirección de Seguridad Pública, quien llevará a cabo labores en coadyuvancia con el titular del área en todo lo relacionado administrativamente, lo que permitirá ofrecer información como enlace ante el Secretariado Ejecutivo Nacional y del Estado de México, así como dependencias e instituciones en materia de Seguridad Pública Municipal, cuando sea necesario.

Artículo 39.- El Servicio Profesional se registrá de la siguiente manera:

- I. Antes del ingreso o contratación de cualquier aspirante a Seguridad Pública Municipal en Axapusco, se deberán consultar sus antecedentes en el Registro Estatal o Nacional de Personal de Seguridad;
- II. Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado de Control de Confianza, CUIP, Cédula de Registro o cualquier otro documento de Identificación Policial que al efecto expida la Autoridad Competente en los términos de la Ley General y la Ley Estatal, en materia de Seguridad Pública;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a Seguridad Pública Municipal, sin antes haber sido certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. A los Elementos de Seguridad Pública Municipal sólo ingresarán y permanecerán quienes cumplan con los requisitos, que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Los criterios para la promoción de los elementos operativos deberán considerar, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 40. La selección es el proceso que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar al cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 41. Los aspirantes a formar parte de Seguridad Pública deberán someterse a un proceso de selección previa a control de confianza del Estado de México, que iniciará con la convocatoria emitida por la Dirección de Seguridad Pública mediante el apoyo institucional como es el DIF, para evaluaciones previas como son: Exámenes Psicológicos, Toxicológicos, Socioeconómicos y sobre todo de Resistencia Física.

Los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional en caso de los varones;

IV. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios siguientes:

En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior;

Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y reacción la enseñanza media superior o su equivalente;

V. Tener una edad mínima de 19 años y no mayor de 40 años, cuando se trate de su primer ingreso a una institución policial y hasta 45 años cuando se trate de su segundo ingreso;

VI. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que se establezca;

VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación básica;

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

X. No estar suspendido o inhabilitado de la función pública;

XI. No contar con procedimientos administrativos en anteriores empleos en los que haya sido sancionado con la suspensión temporal o permanente, por destitución del empleo, cargo y comisión;

XII. Acreditar el nivel de escolaridad establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 42. Además de los requisitos anteriores se necesita la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento con una antigüedad no mayor de tres meses;

II. En caso del sexo masculino, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

III. Constancia de no antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fecha no mayor a un mes de su expedición;

IV. Credencial de elector vigente; además de no consumir sustancias prohibidas.

V. Certificado de estudios, tratándose de aspirantes de áreas de reacción y prevención certificado de enseñanza medio superior o equivalente;

- VI. Constancia de baja en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada;
- VII. 5 fotografías tamaño infantil de frente, papel mate y con las características siguientes:

Hombres, sin lentes, barba, bigote ni patillas; con orejas descubiertas, sin aretes; y Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas, sin aretes;

- VIII. Comprobante de domicilio vigente;
- IX. Certificado Médico expedido por Institución Pública competente que señale que se encuentra apto para el acondicionamiento físico;
- X. Certificado toxicológico expedido por laboratorio competente que señale que se encuentra apto;
- XI. Dos cartas de recomendación.

Artículo 43. A los aspirantes que cumplan con los anteriores requisitos, se les abrirá un expediente administrativo integrado con los documentos que demuestren su cumplimiento, el expediente será remitido para que asistan a un curso de formación básica con una duración que determinará la propia dependencia y se apliquen los exámenes conducentes.

Artículo 44. En ningún caso podrán ingresar al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada en el presupuesto municipal y que se cumplan los requisitos de ingreso.

Artículo 45. En caso de que la evaluación practicada a un aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, lo cual le permitirá ingresar en el momento en que exista la plaza vacante siempre que no haya transcurrido más de un año de su evaluación y que se conserven los requisitos de ingreso; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización que al efecto se imparta.

Artículo 46. Los aspirantes que no reúnan los requisitos de ingreso no podrán solicitar de nueva cuenta su ingreso al Cuerpo de Seguridad Pública, sino hasta que transcurran tres años.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 47. Para ingresar a Seguridad Pública Municipal se requiere:

- I. Aprobar previamente el proceso de selección;
- II. Aprobar los cursos de formación básica o inicial y el concurso de ingreso;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General, Ley Estatal, ambas de Seguridad Pública y este reglamento;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;
- V. No contar con procedimientos administrativos en los que haya sido sujeto de una sanción;
- VI. No contar con antecedentes penales por delito doloso; y
- VII. Existir plaza vacante.

Artículo 48. Para la permanencia en el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se requiere:

- I. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización para adquirirlos conocimientos teóricos y prácticos;
- II. Ser de notoria y buena conducta, dentro y fuera de la Institución;
- III. Cumplir con los requisitos documentales para el puesto;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- V. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, así como obtener la certificación del Centro de Control y Confianza, las veces que sea requerido;
- VI. No ausentarse de sus labores sin causa justificada, por un periodo de tres o cinco días consecutivos laborables en un lapso de treinta días;
- VII. No haber sido sancionado por infracciones graves a la Ley General, Ley de Seguridad o este Reglamento, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- VIII. Cumplir con los deberes que establece la Ley General, la Ley Estatal, ambas de Seguridad Pública y este Reglamento; y
- IX. Que de la base de datos de elementos operativos con procedimientos administrativos de la Comisión de Honor y Justicia o del expediente administrativo del elemento operativo no se

desprendan sanciones por faltas o infracciones graves o leves, que, por su reincidencia, a juicio de la Comisión sean suficientes para negar su permanencia; Y Las demás establecidas legalmente en la materia.

Artículo 49. Los servidores públicos adscritos a Seguridad Pública Municipal que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y este Reglamento, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en el Cuerpo Policial Municipal de Axapusco.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

De la Capacitación y Actualización

Artículo 50. La capacitación y certificación es: Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública e identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones y garantizar así la calidad del servicio policial;

Artículo 51. Los elementos policiales tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos;

Promoción:

El objetivo de la Promoción es el fomentar la vocación de servicio, mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales, para satisfacer el desarrollo profesional de sus integrantes, este se debe de considerar, por lo menos, con los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus actitudes de liderazgo y mando.

Artículo 52.- Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediato correspondiente a su escalafón, mediante evaluación curricular y concurso de promoción dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Servicio Profesional de carrera, señalado en la Ley General y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 53. La promoción se otorgará a los integrantes de las instituciones policiales, el grado inmediato superior al que ostenten dentro del Órgano jerárquico, previsto en las disposiciones legales.

Artículo 54. El personal que sea promovido, le será ratificado su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de constancia de grado correspondiente

Artículo 55. Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. La escolaridad y formación adquirida durante su estancia en el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- III. La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas;
- IV. El comportamiento ético y profesional;
- V. La antigüedad y la jerarquía dentro del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- VI. El conocimiento en base a los ordenamientos jurídicos que regulan la función de la Policía Preventiva y los Derechos Humanos;
- VII. Los resultados de aprobación de las evaluaciones de Control de Confianza que se les practiquen;
- VIII. El dominio de las reglas de privación legítima de la libertad y uso racional de la fuerza.

Artículo 56. La evaluación de los elementos policiales, se realizará a través del Centro Estatal de Control y Confianza, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo, o en su caso, determinar su remoción.

En la evaluación se tomarán en cuenta las constancias agregadas al expediente de cada elemento policial, sobre la conducta que observe durante su estancia en las instituciones académicas o en el desempeño de sus funciones, de las faltas o infracciones, sanciones y distinciones a que se haga acreedor de lo cual se dará aviso a los registros estatales y federales de información de seguridad pública

TÍTULO QUINTO DE LA ACTUACION Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 57. La disciplina comprende la actuación de los integrantes de las instituciones policiales previstos en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México así como la pulcritud, buenos modales, rechazo a los vicios, puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes y Reglamentos vigentes, así como a los Derechos Humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta mediante la observación de la Ley, orden y jerarquía, al alto concepto de Honor, Justicia y Ética, así como el respeto y consideración mutua, entre quienes ostenten un mando y como subordinados.

Artículo 58.- La actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirán por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal, la Ley General de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad del Estado de México, y por este reglamento.

Artículo 59.-Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, la Comisión de Honor y Justicia procederán de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 60.-Cuando un integrante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en este ordenamiento, la Dirección de Seguridad Pública integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 61.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del elemento policial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público, derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública. La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 62. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México, en atención a la gravedad de la falta o infracción, se podrán aplicar los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones:

- I. Amonestación Pública o Privada;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas (dependiendo de la gravedad, falta o reincidencia);
- III. Suspensión temporal, hasta por quince días sin goce de sueldo o definitiva, según sea el caso.

Las sanciones a que se refiere la fracción I; constarán en tarjeta informativa por duplicado señalando fecha, hora, modo y breve narración de los hechos, la cual deberá de estar firmada por el director de la corporación que aplica la sanción y el infractor, si este se negare, la deberán de firmar dos testigos, la cual será agregada al expediente laboral del elemento, remitiendo un ejemplar a la Comisión de Honor y Justicia. El elemento policial que acumule dos amonestaciones, será acreedor a un arresto.

La sanción a que se refiere la fracción II; será impuesta por el director de seguridad pública al infractor, debiendo de realizar la boleta de arresto correspondiente por duplicado, misma que será agregada al expediente laboral del elemento, remitiendo un ejemplar a la Comisión de Honor y Justicia.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción III de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes, serán con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 63. El arresto es la sanción temporal hasta por treinta y seis horas en el lugar que determine el Director de Seguridad Pública Municipal impuesta a un elemento policial por haber incurrido en la falta o acto de indisciplina, que se precisa en los ordenamientos aplicables del presente Reglamento y/o demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Toda orden de arresto deberá hacerse constar primero de forma verbal y posterior por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo, así como el lugar donde deberá de cumplirlo.

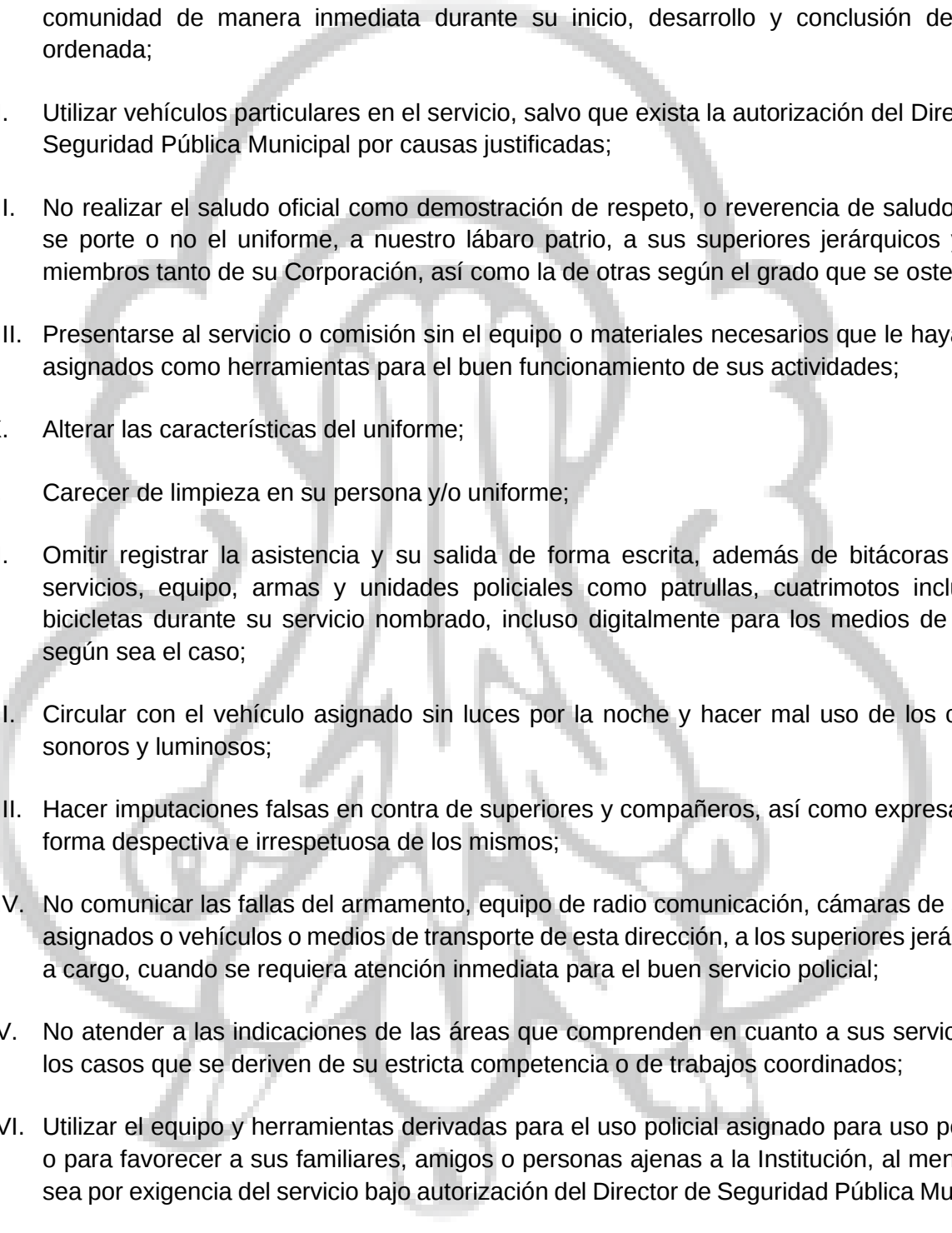
El original del escrito se integrará a su respectivo expediente personal y se hará constar a los escalones jerárquicos que el arresto fue cumplido, anotándose la fecha y hora de la liberación.

Artículo 64. El correctivo disciplinario como el arresto, deberá ser impuesto por el Director de Seguridad Pública, al tener conocimiento de los hechos, cuando el elemento incurra en cualquiera de los Actos de Indisciplina como integrantes de Seguridad Pública en los siguientes casos:

- I. No solicitar de forma respetuosa instrucciones relacionadas al servicio por los conductos jerárquicos correspondientes, todo relacionado con el servicio;
- II. En el caso de elementos masculinos, que no cumplan con el corte de cabello reglamentario como es el casquete corto, el no afeitarse de la barba, el no portar el uniforme de forma decorosa con algún accesorio externo que impida la línea disciplinaria, perforaciones en el

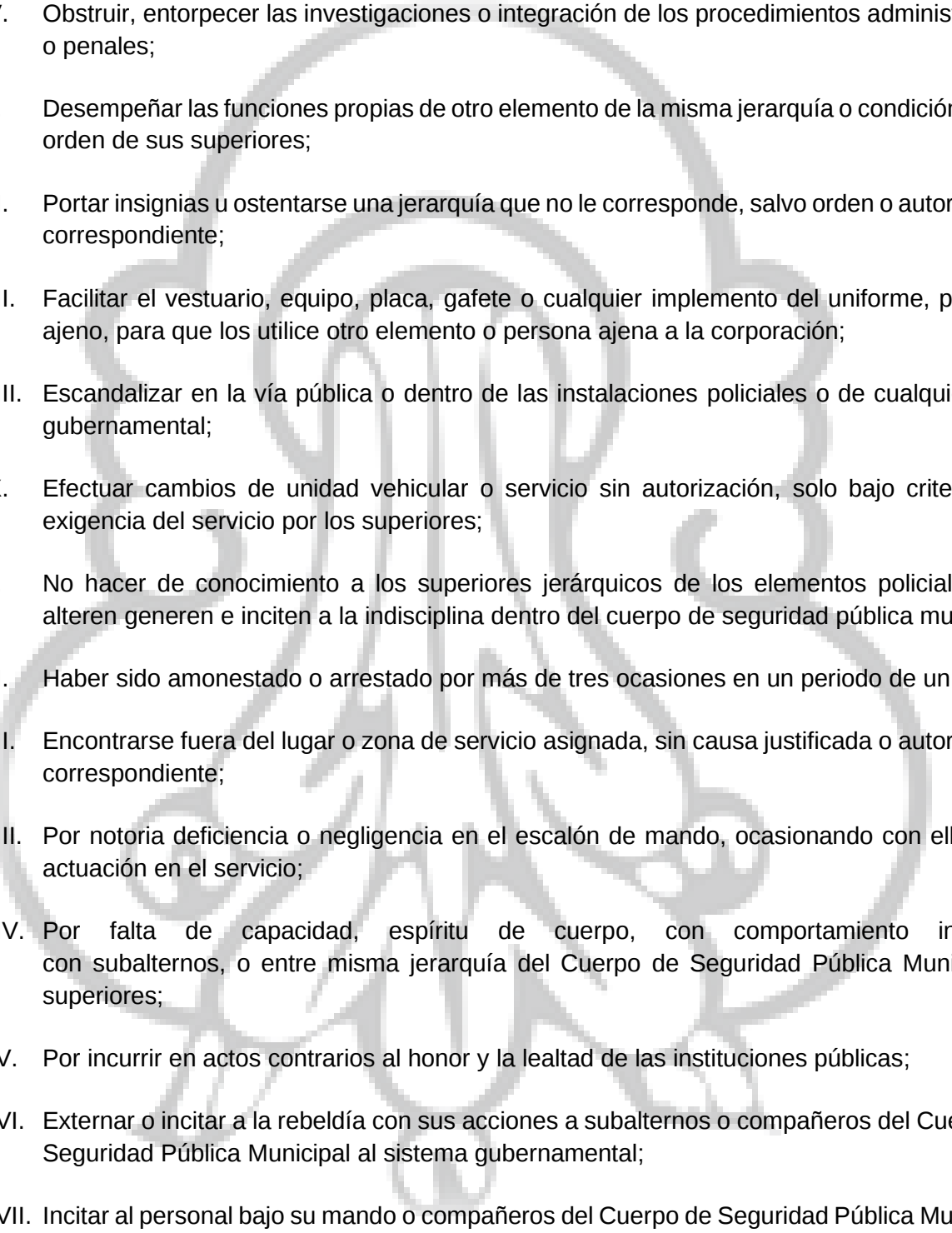
cuerpo que impida la buena imagen de disciplina y que además contengan malos hábitos de higiene;

- III. En caso de los elementos femeninos, el no estar debidamente aliñada y mantener el cabello desarreglado impidiendo la pulcritud;
- IV. Practicar cualquier tipo de juego que genere indisciplina dentro de las instalaciones de la Dirección o en cualquier otro lugar en horario de servicio, el fumar o beber alcohol en vehículos oficiales o en espacios durante su servicio, incluso estando de franquicia;
- V. El no presentarse o no comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;
- VI. Cometer cualquier acto que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña durante su servicio como el mantener personas ajenas al servicio sin justificación;
- VII. Relajar la disciplina o separarse sin autorización de un servicio nombrado, en formación o al estar recibiendo órdenes en presencia de algún superior;
- VIII. No desempeñar el servicio o comisión en la forma que fue ordenada por el superior jerárquico;
- IX. El no informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio ya sea de forma verbal, escrita, vía radio comunicación o medios electrónicos, el hacerlo en forma indebida, o el omitir información que pueda ser relevante de la que se deba tener conocimiento ante cualquier acto que ponga en riesgo el orden y la paz social incluyendo al cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- X. Utilizar en el servicio, armamento que no sea de cargo, independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor;
- XI. No entregar oportunamente el equipo o armamento y accesorios de cargo después de cada servicio nombrado;
- XII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado u ordenado por el Presidente Municipal o Director de Seguridad Pública Municipal, existiendo casos extraordinarios del servicio y justificable;
- XIII. El Permitir que vehículos oficiales, uniformes y material asignado al servicio lo utilice persona extraña a la corporación sin la autorización correspondiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XIV. Utilizar sin autorización la insignia de jerarquía o cargo de un superior para sus servicios, el transmitir o comunicar una orden sin atribuciones;

- 
- XV. No reportar inmediatamente, por el radio de comunicación o vía celular por medio de los grupos de celular, vía voz o escrita, la detención de un vehículo, el traslado o la revisión de personas que se encuentren a bordo, o bien, en cualquier servicio de apoyo o urgencia a la comunidad de manera inmediata durante su inicio, desarrollo y conclusión de forma ordenada;
 - XVI. Utilizar vehículos particulares en el servicio, salvo que exista la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal por causas justificadas;
 - XVII. No realizar el saludo oficial como demostración de respeto, o reverencia de saludo según se porte o no el uniforme, a nuestro lábaro patrio, a sus superiores jerárquicos y a los miembros tanto de su Corporación, así como la de otras según el grado que se ostenta;
 - XVIII. Presentarse al servicio o comisión sin el equipo o materiales necesarios que le hayan sido asignados como herramientas para el buen funcionamiento de sus actividades;
 - XIX. Alterar las características del uniforme;
 - XX. Carecer de limpieza en su persona y/o uniforme;
 - XXI. Omitir registrar la asistencia y su salida de forma escrita, además de bitácoras en los servicios, equipo, armas y unidades policiales como patrullas, cuatrimotos incluyendo bicicletas durante su servicio nombrado, incluso digitalmente para los medios de control según sea el caso;
 - XXII. Circular con el vehículo asignado sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos;
 - XXIII. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse de forma despectiva e irrespetuosa de los mismos;
 - XXIV. No comunicar las fallas del armamento, equipo de radio comunicación, cámaras de solapa, asignados o vehículos o medios de transporte de esta dirección, a los superiores jerárquicos a cargo, cuando se requiera atención inmediata para el buen servicio policial;
 - XXV. No atender a las indicaciones de las áreas que comprenden en cuanto a sus servicios, en los casos que se deriven de su estricta competencia o de trabajos coordinados;
 - XXVI. Utilizar el equipo y herramientas derivadas para el uso policial asignado para uso personal o para favorecer a sus familiares, amigos o personas ajenas a la Institución, al menos que sea por exigencia del servicio bajo autorización del Director de Seguridad Pública Municipal;
 - XXVII. Presentarse al servicio nombrado con aliento alcohólico y demás disposiciones que se encuentran previstas en este reglamento y otros preceptos aplicables en materia de Seguridad Pública;

Artículo 65. Independientemente de las obligaciones establecidas en el artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los elementos que realicen las acciones que se mencionan a continuación, se remitirá el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para el inicio de procedimiento administrativo correspondiente.

- I. Realizar acciones o incurrir en omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros o la de cualquier otra persona;
- II. Actuar con demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas;
- III. Negarse a prestar ayuda a cualquier elemento que pertenezca a este cuerpo policial se encuentre en situación peligrosa o de riesgo;
- IV. Discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política, que menoscabe su integridad física, psicológica o moral;
- V. Realizar actos de abuso de autoridad o limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales que realicen los ciudadanos; salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;
- VI. No prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro, omitir solicitar los servicios médicos de urgencia cuando haya personas que se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- VII. Portar arma de fuego cuando se encuentre comisionado a un área administrativa que no dependa de la Dirección y donde su portación no sea necesaria;
- VIII. Solicitar, exigir o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, a cambio del ejercicio de sus funciones;
- IX. Emplear la fuerza y las armas en forma ilegal, incongruente, inoportuna y desproporcional al hecho;
- X. Por desacato o desobedecer, e ignorar de forma injustificada las órdenes de sus superiores;
- XI. Ejercer las funciones del cargo o comisión fuera del área que le haya sido asignada, salvo que por las necesidades del servicio o por la orden recibida del superior jerárquico y deba así ejercer;
- XII. Asistir uniformados a espectáculos o eventos públicos sin motivo de servicio oficial estando de servicio o de permiso;

- 
- XIII. Asistir uniformados o semi uniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización;
 - XIV. Obstruir, entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos o penales;
 - XV. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;
 - XVI. Portar insignias u ostentarse una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente;
 - XVII. Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, propio o ajeno, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
 - XVIII. Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales o de cualquier área gubernamental;
 - XIX. Efectuar cambios de unidad vehicular o servicio sin autorización, solo bajo criterios de exigencia del servicio por los superiores;
 - XX. No hacer de conocimiento a los superiores jerárquicos de los elementos policiales que alteren generen e inciten a la indisciplina dentro del cuerpo de seguridad pública municipal;
 - XXI. Haber sido amonestado o arrestado por más de tres ocasiones en un periodo de un mes;
 - XXII. Encontrarse fuera del lugar o zona de servicio asignada, sin causa justificada o autorización correspondiente;
 - XXIII. Por notoria deficiencia o negligencia en el escalón de mando, ocasionando con ello mala actuación en el servicio;
 - XXIV. Por falta de capacidad, espíritu de cuerpo, con comportamiento indebido con subalternos, o entre misma jerarquía del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal o superiores;
 - XXV. Por incurrir en actos contrarios al honor y la lealtad de las instituciones públicas;
 - XXVI. Externar o incitar a la rebeldía con sus acciones a subalternos o compañeros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal al sistema gubernamental;
 - XXVII. Incitar al personal bajo su mando o compañeros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, a romper la armonía y disciplina en cualquier lugar;
 - XXVIII. Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de quienes integran el cuerpo policial;

- XXIX. No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a otro elemento policial, subalterno o superior, con motivo del servicio por omisión;
- XXX. Presentar cualquier documento alterado o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le haya encomendado realizar o investigar;
- XXXI. Realizar, por cualquier medio, propaganda y manifestaciones de inconformidad de cualquier tipo, dentro o fuera de los espacios, edificios públicos o lugares donde preste sus servicios;
- XXXII. Faltar injustificadamente a sus turnos o retirarse sin justificación alguna del mismo.
- XXXIII. No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono del servicio de sus subalternos u otros elementos policiales;
- XXXIV. La remisión por elementos operativos distintos a los aprehensores que realizaron el servicio, así como desvirtuar indicios en los hechos constitutivos de cualquier falta administrativa o ilícito;
- XXXV. La obtención de un resultado no aprobatorio ante el Centro de Control de Confianza y;
- XXXVI. No dar curso o atención a las solicitudes de sus subordinados;
- XXXVII. Ocasionar intencionalmente daños materiales graves en los edificios, instrumentos y demás bienes patrimoniales del ayuntamiento;
- XXXVIII. Comprometer con su imprudencia, descuido, pánico o negligencia la seguridad del lugar donde preste sus servicios;
- XXXIX. Cuando sea practicado en cualquier tiempo, dentro y fuera del servicio, el examen toxicológico y éste le resulte positivo, el omitir, o se niegue a que se le practique el mismo;
- XL. Poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie una orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello, con independencia de la responsabilidad penal que por ello surja;
- XLI. Realizar o tolerar que se realicen, actos de tortura o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados;
- XLII. Las demás que contemplen los preceptos legales aplicables.

TÍTULO SEXTO
DE LAS DISPOSICIONES ANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS O AL MINISTERIO PÚBLICO.

CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 66. La Dirección será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos respectivos y áreas correspondientes.

Artículo 67. Los elementos operativos deberán de cumplir con el llenado del registro Nacional de Detenciones y el Informe Policial Homologado, que contendrán los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. El motivo, que se clasifica en: a.-Tipo de evento; y b.-Subtipo de evento
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos; entrevistas realizadas; y
- VII. En caso de detenciones:
 - a). - Señalar los motivos de la detención;
 - b). -Descripción de la persona;
 - c). -El nombre del detenido y en su caso seudónimo;
 - d). -Descripción de estado físico aparente;
 - e). -Objetos que le fueron encontrados;
 - f). -Autoridad y lugar a la que fue puesta a disposición la persona
 - g). -El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La falta de llenado del Informe Policial Homologado será sancionada en los términos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, mantendrá actualizada de forma permanente una base de datos que contendrá el registro de personal de seguridad pública, la que especificará lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus datos personales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Artículo 69. La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva observando en todo caso las disposiciones jurídicas aplicables a la materia y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas.

Artículo 70. La información que sea generada por el sistema IPOMEX y/o SAIMEX será administrada por un enlace que será el encargado de proporcionar información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Axapusco.

Segundo. - Se abroga el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la administración 2025-2027 y se derogan en su caso todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

Tercero. - Los procedimientos disciplinarios que se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes y el estricto apego a los Derechos Humanos.

Cuarto. -Túrnese al Presidente Municipal para su publicación la Gaceta Municipal y su debido cumplimiento.

CÚMPLASE. – C. Melitón Cid Galicia Presidente Municipal Constitucional, Rúbrica. Mtra. María Elena Rosas Hernández, Secretaria del Ayuntamiento. - Rúbrica.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; La Secretaria del Ayuntamiento Mtra. María Elena Rosas Hernández, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación en la Gaceta Municipal para el conocimiento de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y autoridades competentes de conocer.

DIRECTORIO

C. Melitón Cid Galicia.

Presidente Municipal Constitucional de Axapusco

C. Sergio Edwin Chahuantitla Ramírez.

Director de Seguridad Pública Municipal

C. Leticia Blancas Robles.

Primer Jefe de Turno “A”

C. Said Federico Chávez Aguiñaga.

Primer Jefe de Turno “B”



VALIDACIÓN

Elaboró

C. Sergio Edwin Chahuantitla Ramírez
Director de Seguridad Pública Municipal

Revisó

Lic. Mauricio Carreño Buzany
Director del área Jurídica y Consultiva Municipal

Autorizó

C. Melitón Cid Galicia
Presidente Municipal Constitucional

Elaboró

Lic. Bertín Benjamín González Hernández
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública



Revisó

Lic. Sergio Edwin Chahuantitla Ramírez
Director de Seguridad Pública



Autorizó

C. Melitón Cid Galicia
Presidente Municipal Constitucional



Autorizo

Lic. Adriana Cecilia Mex Zamudio
Secretaría del H. Ayuntamiento de Axapusco



VALIDACIÓN FECHA EN QUE SE APROBO: 21 DE MAYO DE 2026